



Norma Foral de Gipuzkoa por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2022

Tax Alert



Abril 2022

kpmgabogados.es
kpmg.es

Norma Foral de Gipuzkoa por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2022

Se introducen modificaciones en muchas de las figuras impositivas del marco tributario guipuzcoano para tratar de impulsar y consolidar la estabilización socioeconómica. Para ello se mantienen para el periodo impositivo 2022 algunas de las medidas tributarias temporales aprobadas en los últimos dos años para paliar los efectos de la pandemia del COVID-19, al tiempo que se introducen otras en los principales impuestos aplicables en Gipuzkoa. En este Tax Alert recogemos las principales medidas tributarias introducidas por esta Norma Foral destacando las relativas al Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El 14 de marzo de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Gipuzkoa la [Norma Foral 1/2022, de 10 de marzo](#) que introduce una modificación sustancial de aspectos significativos de los principales tributos aplicables en Gipuzkoa.

Se relacionan a continuación las principales modificaciones introducidas por la citada Norma Foral con efectos para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2022, destacando las relativas al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Impuesto sobre Sociedades

Sociedades patrimoniales (art. 14.2)

Respecto al régimen de sociedades patrimoniales se excluye el requisito de 5 personas empleadas a jornada completa exigido para evitar la patrimonialidad en sociedades inmobiliarias por consideración de bienes no afectos, cuando el uso de los inmuebles se encuentre cedido a favor de personas o entidades vinculadas o del mismo grupo mercantil.

Gastos no deducibles (art 31.1.j)

Se añaden como gastos no deducibles los derivados de contratos de financiación que tengan asociados una retribución dineraria y derechos de compra de acciones de la entidad financiada cuando se cumpla lo establecido en el nuevo apartado 10 del artículo 77 aplicable al régimen de sociedades y fondos de capital-riesgo.

Reglas de valoración en transmisiones lucrativas y operaciones societarias (art 40.4)

En caso de reducción de capital con devolución de aportaciones, se integrará en la base imponible de los

socios el exceso de valor normal de mercado de los elementos recibidos sobre el valor fiscal de la participación. Se modifica la referencia a la minoración del valor contable para adaptarlo al concepto de valor fiscal de la participación.

Deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible

Se introducen modificaciones en la aplicación de la deducción que fortalecen este incentivo respecto a otras deducciones de la cuota del Impuesto:

- Se excluye del cálculo de la tributación mínima (art 59.3).
- Se limita su aplicación al 50% de la cuota líquida, que se aplicará (en caso de concurrencia de deducciones afectadas por límites diferentes) sobre el exceso de la cuota líquida que resulte una vez aplicadas las deducciones limitadas al 35% y 70% (art 67.1).
- En el orden de aplicación de las deducciones, tras la aplicación de las deducciones limitadas al 35% y 70%, irán aquellas limitadas al 50% de ejercicios anteriores y las del propio ejercicio (art 67.7).

Estas medidas no resultarán aplicables para las cantidades pendientes que hubieran sido generadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación (primer ejercicio a partir del 1 de enero de 2022).

Deducción por actividades de investigación y desarrollo (art 62.2) y deducción por actividades de innovación tecnológica (art 63.2)

Se dan nuevas redacciones a la definición de software avanzado y de innovación tecnológica. Asimismo, se excluyen expresamente de las bases de ambas deducciones los siguientes gastos: viaje, dietas,

estancia y locomoción; formación; documentación de proyecto; consultoría y certificación asociados a la gestión y certificación del proyecto; administración y material de oficina; gastos generales de empresa repercutidos al proyecto y gastos que no estén directamente relacionados con las actividades de I+D+i.

Deducción por creación de empleo (art 66.1)

La deducción pasa a ser una cantidad fija de 7.000€ por persona contratada, en lugar de calcularse sobre el 25% del salario anual bruto limitado a un máximo de 5.000€. La cantidad será de 14.000€ en los casos de colectivos con especial dificultad de inserción.

Deducción Ticketbai (DA 36.1)

Se amplía la posibilidad de generar la deducción para el fomento de la implantación del sistema informático que garantice trazabilidad y remisión de ficheros que documenten entrega de bienes y prestaciones de servicios, con el importe de las inversiones y de los gastos al ejercicio 2023.

Esta modificación también se introduce en la regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Límite general de aplicación de las deducciones de la cuota líquida (DA 23)

Se regula un precepto de cierre sobre la limitación de la aplicación de las deducciones sobre la cuota líquida por el que, en los casos en los que no se establezca otra cosa, les será de aplicación el límite general del 35%.

Consolidación fiscal (Título VI Capítulo VI)

Para la determinación de la base imponible consolidada fiscal, se tendrán en cuenta:

- Las eliminaciones e incorporaciones que correspondan a la sociedad para el caso de cantidades pendientes de deducir de la base imponible por la reserva de capitalización constituida antes de su integración en el grupo o cantidades pendientes de incrementar la base imponible por la reserva de nivelación de beneficios.
- El importe de las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación de una entidad que deje de formar parte del consolidado se minorará por la parte correspondiente a bases imponibles negativas generadas dentro del grupo fiscal por la entidad transmitida y que hayan sido compensadas en el mismo.

Las bases imponibles negativas y las deducciones de la cuota íntegra pre-consolidada de una sociedad integrante de un grupo consolidado también se compensarán y aplicarán teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que le correspondan.

Sociedades y fondos de capital-riesgo (art. 77)

Se establece la no tributación de rentas derivadas de contratos de financiación con retribución dineraria y en especie en determinadas condiciones, siempre que se suscriban con microempresas y PYMES.

Debe optarse por la no integración de las citadas rentas en el propio contrato de financiación o bien renunciar de forma expresa a la deducción del gasto conforme a lo establecido en la nueva letra j) del artículo 31.1.

La opción o renuncia debe ser comunicada a la Hacienda Foral antes de la finalización del primer período impositivo en que deba surtir efectos.

Otras modificaciones del Impuesto sobre Sociedades

Se dan nuevos porcentajes de cálculo y del cómputo de ejercicios para materializar la **reserva por compensación para fomentar la capitalización empresarial** y la **reserva especial de nivelación de beneficios** (arts 51 y 52).

Se introducen nuevos porcentajes de cálculo e importes de limitación para las **deducciones por inversión en largometrajes y en cine nacional y extranjero**, fijando la deducción general en el 35% (45% para obras rodadas en euskera) en lugar del 30% anterior, y se amplía el importe de la deducción hasta 10 millones de euros (DA 15).

Se aprueba una **nueva prórroga de la deducción extraordinaria** del 10%, 15% ó 20% de las cantidades satisfechas en 2022 en la adquisición de acciones o participaciones en microempresas o PYMES, con una base máxima de entre 100.000, 150.000 y 200.000 euros en función de si se trata de participaciones en entidades ya existente, de nueva creación o de sociedades innovadoras, respectivamente (DA 5).

Se eliminan ciertas limitaciones de inversión en la deducción por participación en proyectos de I+D+i, siempre y cuando los proyectos de I+D sean desarrollados por microempresas o pequeñas empresas (art. 64bis), incrementando el proyecto financiable hasta un importe de 1.000.000 euros. Se limita la aplicación de esta flexibilización del incentivo a proyectos iniciados o formalizados en 2022 o iniciados en 2020 con un contrato de financiación adaptado a las medidas aprobadas para paliar los efectos de la segunda ola de COVID19.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Régimen especial para personas desplazadas (art 56bis)

Se amplía la casuística en la que es de aplicación el régimen especial para personas desplazadas que adquieren residencia fiscal en Gipuzkoa con motivo de su desplazamiento en virtud de contrato laboral:

- Se amplía de 5 a 10 años los ejercicios en los que se puede optar por aplicar este régimen.
- Se amplían el ámbito subjetivo de aplicación, al añadirse a los trabajos especialmente cualificados relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas, de carácter técnico o financiero que ya preveían la redacción anterior, los de **organización, gerencia, control económico-financiero o comerciales**, que con la nueva redacción darían también derecho a beneficiarse de la aplicación del régimen.
- Se contemplan nuevos motivos de desplazamiento que permiten aplicar este régimen no sólo a los desplazamientos por motivos laborales, sino también para desplazamientos orientados a la **inversión**, bajo determinadas circunstancias, en **entidades innovadoras de nueva creación** y en la **constitución de sociedades o fondos de capital-riesgo**.
- Se amplía la aplicación de la exención al 30% de los rendimientos íntegros derivados de la relación laboral, cuando conforme a la redacción anterior la exención sólo alcanza al 15% de la remuneración.
- Para estos nuevos motivos se establecen, entre otros requisitos, el plazo de 2 años para materializar el motivo del desplazamiento y establecer una vinculación concreta con la persona desplazada.

Imputación temporal (arts 57.2.b y 104.1.i)

Cuando, por circunstancias ajenas al contribuyente, se perciban rendimientos de trabajo en ejercicios distintos a aquellos en que fueron exigibles, se imputarán al período impositivo en que se efectúe el cobro. Con anterioridad se regularizaban mediante la presentación de una declaración complementaria del período al que correspondían, sin sanción ni intereses.

Esta circunstancia se regula como una nueva opción que debe ejercitarse con la presentación de la autoliquidación.

Deducción por inversiones para el suministro de energía solar en la vivienda habitual (art 87bis)

Se introduce una nueva deducción del 15% de las cantidades satisfechas en equipos para la producción de energía eléctrica solar fotovoltaica y en participaciones, de hasta el 10%, en capital de compañías cuyo proyecto sea de aprovechamiento energético mediante los mencionados equipos.

El crédito fiscal máximo por cada contribuyente a lo largo de los sucesivos ejercicios es de 3.000€.

Se exige un mantenimiento durante 5 años de los equipos para suministrar energía a la vivienda habitual o de las participaciones.

Otras modificaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se recoge expresamente en la norma la consideración de las entidades en régimen de atribución de rentas como obligadas tributarias en virtud de las obligaciones de información (art 2).

En relación con los rendimientos de capital mobiliario derivados de la distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones se matiza que el importe obtenido como consecuencia de la mencionada distribución de la prima de emisión minorará hasta su anulación el valor de adquisición de cada una de las acciones o participaciones afectadas, individualmente consideradas, de manera que el cálculo no debe realizarse teniendo en cuenta el cómputo global.

En los que se refiere a la tributación de los derechos económicos de carácter especial percibidos de determinadas entidades de inversión de tipo cerrado, se amplía la relación de entidades de conformidad con la Directiva 2011/61/UE, y los requisitos exigidos para su consideración como rendimientos de capital mobiliario (art 34).

Se añade un nuevo supuesto especial de ganancias y pérdidas patrimoniales, cuando una de las partes se atribuya bienes o derechos por un valor superior al de su cuota previa de participación, compensando o sin compensar a la otra parte (art 41).

Régimen Fiscal de Cooperativas

Se modifica, con efectos desde 15 de marzo de 2022, la Norma Foral 2/1997, de 22 de mayo del Régimen Fiscal de las Cooperativas en los siguientes términos:

- Se adapta las referencias normativas a la Ley de Cooperativas de Euskadi (Ley 11/2019, de 20 de diciembre).
- Se regula la aplicación del régimen de eliminación de doble imposición establecida en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades (art. 33) a los supuestos de retornos de sociedades participadas contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.
- Se introduce la metodología de cálculo de las participaciones indirectas mantenidas en sociedades no cooperativas, considerando a efectos de cómputo de las participaciones y recursos propios del subgrupo de entidades el valor en cuentas anuales consolidadas.

Otras modificaciones

Se introducen otras modificaciones en las normas forales del Impuesto sobre el Patrimonio, en la General Tributaria, y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados .

Se incrementa el tipo de gravamen máximo del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana al 30%.

Comentarios

Las modificaciones introducidas suponen un avance en los incentivos fiscales existentes, principalmente, en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, orientados a la atracción de inversión de las empresas en mejoras y adaptaciones al mercado actual, atracción de inversión extranjera y de personal cualificado que impulse el crecimiento económico en Gipuzkoa.

En este sentido, es importante atender a estos potenciales incentivos dentro de los planes de inversión actuales que se estén llevando a cabo ya que pueden suponer un ayuda a su ejecución.

Contactos

Isabel Fano
Socia
KPMG Abogados
Tel. 94 479 73 00
ifano@kpmg.es

Alberto Martín
Senior Manager
KPMG Abogados
Tel. 94 479 73 24
albertomartin@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Almeda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96